



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2021-0018-00**

**Demandante: HAROLD DE JESUS ORTEGA LAGUNA**

**Demandada: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S**

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por la demandada, en relación a la demanda y anexos enviado por la parte demandante.
  
- El señor Harold de Jesús Ortega deberá aportar de nuevo el poder conferido la doctora ALEJANDRA ALVAREZ MOREN, toda vez que la

sociedad demandada es COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S y el poder va dirigido a una persona jurídica, como sociedad anónima (S.A), además dicho poder debe estar suscrito por el demandante y aceptado por la abogada.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ger

**Firmado Por:**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42bc76a1f82db977d9fc257f1b21a486c250187c03b4e72b688ef9d65dcfca81**

Documento generado en 22/01/2021 08:30:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**